

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 31 de mayo de 2022, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO, apoderado judicial de la parte demandante solicitan la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso que fueron autorizados a nombre de la señor MARIA VICTORIO DIAZ MORENO, como representante legal de la parte demandante y que hasta la fecha no le han sido entregado, manifestando además que una vez le sean entregados los mismo se termine el proceso por pago total de la obligación. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTOAGROS DEL SINU S.A.S. NIT: 900.086.472-7
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL C.C 78.033.206
DEMANDADO: BLEIDER JESUS HERNANDEZ MORALES C.C. 1.073.826.812
LEONOR DEL CARMEN MORALES SUAREZ C.C 26.174.835
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00166-00

Solicita el doctor apoderado judicial de la parte demandante solicitan la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso que fueron autorizados a nombre de la señora MARIA VICTORIO DIAZ MORENO, como representante legal de la parte demandante y que hasta la fecha no le han sido entregado, manifestando además que una vez le sean entregados los mismo se termine el proceso por pago total de la obligación.

En lo que respecta a la terminación del proceso siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, el despacho accederá a ello ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la entidad demandante y se encuentra facultado para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas e intereses levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

En ese orden de ideas los depósitos solicitados por la parte ejecutante fueron efectivamente entregados y pagados el pasado 3 de mayo de 2022, lo que hace procedente la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ofíciase en tal sentido y devuélvase a la demandada los depósitos judiciales que le lleguen a descontar.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a5b850b5482533a0cf41cacf0c022243f63f75a9f8a5cb74736fe95c363737d

Documento firmado electrónicamente en 31-05-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>